



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-009-17

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, SEIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE . LA UNA MINUTOS DE LA TARDE.

VISTOS RESULTA:

Visto el escrito presentado ante este Órgano Superior de Control a las tres y veinte minutos de la tarde del día quince de Diciembre de dos mil dieciséis, por el señor **NOEL ANTONIO CASTRILLO RODRÍGUEZ**, en su calidad de Ex Responsable de Programas y Proyectos del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONADEFO), por medio del cual interpone formal RECURSO DE REVISIÓN de conformidad al **artículo 81** de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes del Estado, en contra de la resolución administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a la una y trece minutos de la tarde del día cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, identificada con el código de **RDP-560-16**, la cual en su Resuelve Primero establece Responsabilidad Administrativa a su cargo, en calidad de Responsable de Programas y Proyectos del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONADEFO), por incumplir los artículos, 131 de la Constitución Política de Nicaragua, arto. 12 inciso c) de la Ley 438 “Ley de Probidad de Probidad de los Servidores Públicos; 104 numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y 38, numeral 1). Resultado de lo anterior en el Resuelve Segundo de la misma resolución se le impone como sanción administrativa una multa de **un (1) mes de salario**. Dicha resolución administrativa anteriormente relacionada se deriva del Proceso Administrativo de Verificación de la Veracidad de la Declaración Patrimonial presentada por el recurrente ante este Órgano Superior de Control el uno de junio del año dos mil trece. Que la referida resolución tiene su sustento técnico legal sobre la base del Informe técnico de Verificación de Veracidad de Declaración Patrimonial de fecha cinco de agosto del año dos mil dieciséis de referencia DGJ-DP-005-(221)-08-2016. Que los objetivos del proceso administrativo consistieron en: 1) Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial presentada por el Servidor Público, está acorde con lo establecido en la Ley Número 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos” y 2) Determinar inconsistencias derivadas del proceso administrativo a cargo del Servidor Público, si los hubiere y que podrían establecer responsabilidad a su cargo. Que en aras del debido proceso se hizo del conocimiento del recurrente el inicio del proceso de verificación mediante notificación de fecha veintiséis de abril del dos mil dieciséis. Que de igual manera a efectos que el Señor CASTRILLO RODRÍGUEZ, presentara sus alegatos, aclaraciones o ampliaciones que considerara necesaria, para el desvanecimiento, se le otorgó el plazo de quince días; sin embargo no respondió a la notificación de inconsistencia que le hiciéramos llegar. Que dicho proceso de verificación concluyó con la precitada resolución administrativa con código RDP-560-16, objeto del recurso presentado. Que previo a cualquier análisis de fondo, se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

procedió a determinar si dicha solicitud cumple con el elemento de la temporalidad que establece el **artículo 81** de la Ley No. 681, el cual expresa que contra las resoluciones administrativas que determinen responsabilidades administrativas e impongan sanciones procede el recurso de revisión ante la misma autoridad que dictó dicha resolución dentro del término de quince días hábiles a partir del día siguiente de la respectiva notificación. Al respecto, rola en el expediente administrativo la cédula de notificación de la referida resolución administrativa dirigida al señor **NOEL ANTONIO CASTRILLO RODRÍGUEZ**, de cargo expresado, practicada en la ciudad de Mangua el día veinticuatro de noviembre del año en curso, por lo que a la fecha de presentación del recurso se encuentra en el treceavo día hábil del término de quince días antes señalado, cumpliendo de esta manera el requisito de temporalidad; manifiesta su petición en un (1) folio que contienen su alegato, al cual adjunta un (1) folios como documentación adicional para sustentarlo, y no habiendo más trámites que llenar, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

La Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República con el escrito de Revisión interpuesto por el señor **NOEL ANTONIO CASTRILLO RODRÍGUEZ**, en calidad de Ex Responsable de Programas y Proyectos del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONADEFO), en la forma y tiempo que se ha expresado y siendo que los alegatos presentados y la documentación acompañada son estrictamente jurídicos procedió a analizar si los mismos prestan mérito para resolver favorable al recurrente su petición. Que en su Recurso de Revisión el recurrente adjuntó documentación consistente en copia del Detalle de Liquidación Final No.016, elaborada por Recursos Humanos de FONADEFO. Que en su libelo de Revisión el recurrente expresa: “ *Que en fecha uno de junio del año dos mil trece realice mi Declaración de Probidad ante la Contraloría General de la República **omitiendo en ese entonces establecer el número de cuenta en dólares ante el BANCO LAFISE BANCENTRO**, Número 231501071, por lo que la Contraloría a través del Proceso de Verificación de Veracidad de la Declaración Patrimonial dio a conocer a mi persona tales inconsistencias para efectos que presentara mis alegatos, aclaraciones o ampliaciones que se consideren necesarios para el desvanecimiento. En este término presenté en fecha tres de agosto del año en curso carta aclaratoria donde expresé que la cuenta de ahorro en dólares No. 231501071 que poseo del Banco LAFISE Bancentro es mía y que la misma no fue en mi Declaración de Probidad. Cabe mencionar que mi persona en ningún momento ha tenido la mala fe de ocultar información*”. Que en fecha del seis de 2016 realizó la declaración patrimonial en relación al cese de su cargo como Responsable de Programas y Proyectos del Fondo de Desarrollo Forestal (FONADEFO). En ella incluyó el número de la cuenta 231501071 para que quede como prueba a su favor, para desvanecer el hallazgo. Respecto a las alegaciones presentadas debe decirse que con los alegatos expuestos el recurrente reafirma haber omitido la información por lo cual se le determinó responsabilidad administrativa, constatándose además que sus alegatos ya fueron presentados durante el proceso de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

verificación como ya se dijo en aquel entonces, no justifican el hecho de haber ocultado información referente a dicha cuenta. Lo que trajo como consecuencia la violación del 131 de la Constitución Política de Nicaragua, arto. 12 inciso c) de la Ley 438 “Ley de Probidad de Probidad de los Servidores Públicos; 104 numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Por lo anterior el Señor **NOEL ANTONIO CASTRILLO RODRÍGUEZ**, no aporta nuevos elementos para resolver favorable a él su petición recurso de revisión.

POR TANTO:

Con los anteriores antecedentes y con fundamento en los artículos: 81 y 85 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en sede administrativa y en uso de las facultades que la ley les confiere;

RESUELVEN:

PRIMERO: No ha Lugar al Recurso de Revisión interpuesto por el señor **NOEL ANTONIO CASTRILLO RODRÍGUEZ**, en su calidad de Ex Responsable de Programas y Proyectos del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONADEFO), en contra de la resolución administrativa N° RDP-560-16, dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a la una y trece minutos de la tarde del día cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis. En consecuencia, se deja firme en todas y cada una de sus partes.

SEGUNDO: De conformidad con los artículos 53, numeral 7), y 81 infine, de la citada Ley No. 681, se previene al recurrente que de acuerdo con la Ley de la materia, podrá impugnar esta resolución ante la vía jurisdiccional mediante el recurso de amparo o el de lo contencioso administrativo, si así lo estima conveniente.

La presente Resolución Administrativa está escrita en 4 (cuatro) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria a Número Mil Quince (1,015) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes tres de enero del año dos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

IUB/LV/LARJ
Cc: Dirección General Jurídica
Expediente